Nº: 17 /14

CONTRATO

En la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a los treinta y un días del mes de Julio del año 2014, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CJI - R.U.C. Nº: 80005191-2**, representado para este acto por la Abog. Elsa Isabel Kettermann Diesel, con C.I. Nº 882.469 en su carácter de Presidente de la Circunscripción Judicial de Itapúa, nombrada por Acuerdo Nº 01 de fecha 18 de diciembre de año 2013, emanado del Pleno de Tribunales de Apelación; domiciliado en Luis María Argaña y Jóvenes por la Democracia de esta ciudad, en adelante la contratante, y el Señor Francisco Antonio Trussy Nuñez "Truniforms", con **RUC Nº: 1277638-6**, en adelante el contratista, con domicilio y sede fijado para los efectos legales en 25 de mayo Nº 437 c/ Mariscal Estigarribia de la ciudad de Encarnación, representado para este acto el señor, Señor Francisco Antonio Trussy Nuñez con C.I.: Nº: 1.277.638, en su calidad de propietario de la empresa; convienen en celebrar el presente contrato para la **"Adquisición de Confecciones Textiles y otros",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Circunscripción Judicial de Encarnación, y el contratista, en relación al llamado del Plan Anual de Contrataciones PAC Nº: 270174, **"Adquisición de Confecciones Textiles"**, adjudicado por Resolución N°: 133 de fecha 07 de Julio de 2014, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Encarnación.----------

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del contratista, fue bajo la modalidad de Contratación directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 34 de la citada norma legal.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del Contrato son los siguientes: ----------

- Las Bases y Condiciones del presente Llamado Expte Nº:312333, ID Nº:270174, sus anexos y comunicaciones suplementarias.----------
- La oferta y demás documentos enviados por el contratista.----------
- Las Especificaciones Técnicas.----------
- La Resolución de Adjudicación Nº: 133 de fecha 07 de Julio de 2014, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Encarnación.----------
- La Garantía del fiel cumplimiento del Contrato.----------
- El presente texto del Contrato.----------

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.----------
En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.----------
La Circunscripción Judicial de Encarnación, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el contratista. Por su parte, el contratista asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.----------

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO
El contratista, se compromete a suministrar los bienes y/o servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el Contratante.----------

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº: 5142/2014– Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº:00843/2014, de fecha 07 de abril del 2014, Rubro:320, FF:30, PAC: 00270174, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Encarnación, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.----------

La Circunscripción Judicial de Encarnación efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de sesenta (60) días; e iniciará los procedimientos de pago una vez que el contratista haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura a Crédito, y aprobación previa de la contratante.----------
De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.----------

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en las formas prescritas en éste. El Banco y Número de cuenta, del Contratista, en el que se realizará el pago en moneda nacional (Guaraní), vía acreditación electrónica en cuenta bancaria: corresponderá al Banco BBVA en la Caja de Ahorro Nº 080261189-3 a nombre de: Francisco Antonio Trussy Nuñez.----------

CLÁUSULA QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados de los productos importados serán reajustados si la apreciación o depreciación del tipo de cambio dólar/guaraní, entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de la emisión de la factura, es mayor o igual al 15% (quince por ciento). De esta manera se aplicará la siguiente fórmula tanto para los casos de aumento así como la disminución en el tipo de cambio:

1) $Pr = P * \frac{TC(01)}{TC(0)}$

Dónde:
Pr: Precio Reajustado de la oferta

Abog. Elsa Kettermann
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

Francisco A. Trussy
1.277.638.-

P: Precio original de la oferta (Adjudicado)

TC(01) : tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar reportado por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura, la cual será emitida en el mismo día de la recepción definitiva de los bienes adjudicados, cuya fecha no podrá ser en ningún caso superior al plazo de entrega estipulado del llamado.----------
TC(0) : Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar reportado por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de apertura de sobres-ofertas.----------

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-
El contratista deberá proveer en un plazo no mayor a 10 (diez) días corridos, los bienes adjudicados, contados a partir del siguiente día de la firma del presente contrato. El lugar establecido para la misma, será el Departamento de Suministro del Poder Judicial de Itapúa, sito en Luis María Argaña y Jóvenes por la Democracia – Barrio la Paz – Encarnación, en el horario comprendido entre las siete de la mañana hasta las doce horas del mediodía (días hábiles Salvo fuerza mayor debidamente justificada).----------

CLÁUSULA SEPTIMA: FISCAL DEL CONTRATO
La Circunscripción Judicial de Encarnación, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.----------

CLÁUSULA OCTAVA: MULTA POR ATRASOS
Si el contratista no diere cumplimiento a la entrega de los bienes y/o servicios solicitados en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor de cada bien en mora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 5% (cinco por ciento) sobre el valor total del contrato.----------

Para la fuente de financiamiento 30 (Recurso Institucional). El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº: 820602/3 del Banco Nacional de Fomento a nombre de la Corte Suprema de Justicia, ----------

Para la fuente de financiamiento 10 (Dirección General del Tesoro Público). El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº: 520 del Banco Central del Paraguay nombre de la Corte Suprema de Justicia, ----------

CLÁUSULA NOVENA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR
Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:----------

- Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.----------
- Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.----------
- Catástrofes naturales.----------
- Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.----------

El contratista notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Encarnación, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Encarnación, el contratista continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA ADQUISICION (Art. 37 c de la Ley Nº 2051).
El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el contratista en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del contratista, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidas en este contrato.----------
Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto del contrato es de **Gs.2.999.000** (**Guaraníes Dos millones novecientos noventa y nueve mil**), I.V.A. incluido, determinado en base a los precios que figuran en la planilla de oferta del contratista, y a la cantidad adjudicada por resolución del Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, cuyos ítems se detallan a continuación: ----------

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Gs.	Precio Total Gs.
1	11151702-001	Hilo Velero para atar y/o de hilo ferretería	Pilar	Nacional	Unidad	Carretel y/o bobina de 500 gramo	53	28.000	1.484.000
2	55121706-003	Pabellón Nacional (Bandera) - Mediana	Pilar	Nacional	Unidad	Unidad	7	135.000	945.000
3	55121706-003	Pabellón Nacional (Bandera) - Grande	Pilar	Nacional	Unidad	Unidad	3	190.000	570.000
Total Guaraní IVA incluida: Dos millones novecientos noventa y nueve mil.----------									**2.999.000**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO
En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Abog. Elisa Kettermann
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

Francisco A. Frossy
1.277.638

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº: 2051/03 de Contrataciones Públicas y.----------

Para el caso que el contratante y el contratista no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para el contratante y el contratista. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando el contratante y el contratista conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.----------
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, el contratante y el contratista establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, salvo caso contraria dictada por una norma legal.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES
Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.--------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN
En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Encarnación.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente contrato tendrá una vigencia de 30 (treinta) días corridos a partir del día de la firma del presente contrato, quedando a voluntad de las partes la ampliación de la vigencia del mismo si fuere necesario.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ENMIENDA
Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.----------

EN FE DE LA CUAL, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente contrato, constituido por 03 (tres) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Abog. Elsa Kettermann
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

Francisco A. Trussy
1.277.638.-